

Informe Secretarial. Santa Marta, 7 de mayo de 2024.

Al despacho de la señora Juez, informándole que se ha recibido vía correo electrónico mlquintero@outlook.com, solicitud de terminación por pago total de parte del demandante. Provea.

Margarita López Vides
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ARTURO PINEDA GÓMEZ. RAD. N° 2023-00368.

Santa Marta, catorce (14) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1- Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación del Pagaré N°40803260000522.
- 2- Decrétese el desembargo de los dineros o cualquier título bancario que tenga el demandado CARLOS ARTURO PINEDA TORRES en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO ITAÚ, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA y BANCO SUDAMERIS.

Si hubiera lugar, se ordena la entrega de Títulos de Depósitos Judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- 3- Ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el numeral anterior, comunicándoles lo pertinente para que procedan a hacer efectiva la cancelación ordenada.
- 4- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: **"jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co"** de este Despacho Judicial.

5- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO POPULAR S.A. se identifica con NIT N° 860.007.738-9; y el ejecutado CARLOS ARTURO PINEDA TORRES con C.C. N° 12.536.998.

6- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 73

Hoy, 15 de mayo de 2024 a las 8:00
a.m.

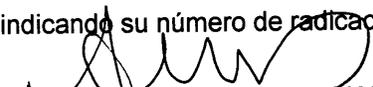
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: jcpal03smta@notificacionesrj.gov.co

AUTO OFICIO N° 360 del 14° mayo de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



ANA MARIA DE LA PAVA SUAREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS S.A. contra LEYDI CAROLINA BARRIOS OSPINA. RAD. N° 2024 - 00328.

Santa Marta, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora Sandra Milena Otero Álvarez, contra la señora LEYDI CAROLINA BARRIOS OSPINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (462.823,5388 UVR) equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$169.866.606 M/L), por concepto de Capital Insoluto, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses moratorios, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-101958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 2941 de 14 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

¹ Ver Págs. 10 a 16 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

Reconocer personería jurídica a la abogada MYRENA ARISMENDY DAZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A., se identifica con NIT. 860.035.827-5 y; la parte demandada señor LEYDI CAROLINA BARRIOS OSPINA con cédula de ciudadanía. N° 1.105.673.263-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 073

Hoy, 15 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO OFICIO N° 354 de 14 de mayo de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


ANA MARÍA DE LA PAVA SUÁREZ
Secretaria

²Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Informe Secretarial. Santa Marta, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra INES ADIELA SIMANCA LIZCANO. RAD. N° 2024-00329.

Santa Marta, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Cali y representada legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra la señora INES ADIELA SIMANCA LIZCANO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$67.978.851.38 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., -(representada legalmente por el abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS)-, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte deudora en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 14 a 15 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 73

Hoy, 15 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra EDINSON GUSTAVO CARDOZO JIMENEZ. RAD. N° 2024-00331.

Santa Marta, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor William Enrique Manotas Hoyos contra el señor EDINSON GUSTAVO CARDOZO JIMENEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$63.173.443.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo¹, discriminada así: Pagaré N° 00130158649625674049 por valor de \$54.257.945.00 M/L, y Pagaré N° 00130375995000664141 por valor de \$8.915.498.00 M/L, los intereses corrientes y moratorios sobre el Pagaré N° 00130158649625674049 y los intereses moratorios sobre el Pagaré N° 00130375995000664141 más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR", representada legalmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 16 a 17 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 073

Hoy, 15 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. Santa Marta, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra RAFAEL RIVERA JIMENEZ. RAD. N° 2024-00333.

Santa Marta, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora Liliana Perea Ronco contra RAFAEL RIVERA JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$50.265.035.00 M/L) por concepto capital y por concepto de seguros, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 14 a 15 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 073

Hoy, 15 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. Santa Marta, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GABRIEL CONEO DE LAS SALAS. RAD. N° 2024-00336.

Santa Marta, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Álvaro Montero Agon contra GABRIEL CONEO DE LAS SALAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$129.321.524.00 M/L) por concepto capital, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Pág. 23 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 073

Hoy, 15 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.